

Previdente, no deve ser obstaculo para determinar lo conve-
niente sobre lo solicitado por Juan Hernandez, la falta
delos Concejales que no han concurrido ni se han excusado for-
malmente quando devian hacerlo si les averse legitimo Impe-
dimiento: Fue el Punto a quese trata es y merecienste al Pu-
blico por su unidad, y la brevedad en el Despacho: Lo
por ambos extremos no deve dilatarse el quese determine
que siendo como es la Ley el que los defectos que pueden
concurrir en algun fiador y las Fianzas que presente
puedan subsanarse con Fiaidores de Abono que que-
den responsables alas faltas de aquellos, y aquel; obli-
gandose como se obliga el Juan Hernandez hodi
estos Fiaidores que pusieron, y devieron avorse de pe-
rido quando se le repusio la Fianza, esu Dictamen
que des de luego se admita esta Fianza de abono, afu-
para la maior prontitud en la formacion delos Padrones
que deve evagarse quanto antes (sobre cuius Particu-
lar hare la mas formal y seria Instancia); se evita
con esto varios riesgos, e incidencias, y dificultades
que pueden ocurrir; los que hodi presente expo-
niendolos en forma en el devido tiempo

Pael J. G. Fran. co. Rodriguez Man. Sedijo: se
conforma, y conformava con lo expuesto por el J. G.
Juan de Canovas Man.

El J. G. Gobernador enterado de la yqualdad de
votos; dio el suyo desistiendo, selleva ha efecto lo
proveydo ha yntancia de Juan Hernandez; y
que se notifique ha este, presente los testigos de Ab-
no en el M. J. Juzgado en el termino que ha señal-
do con Apercivimiento, que deno ser los testigos su-
ficientes, y declararlos an el Ayuntamiento como re-
ponsables de las resultas, se llevara ha efecto lo acor-
dado anteriormente, y pongase testimonio de este acor-
do en suficiente relacion en el expediente. Asi-
mismo se acordó por este Ayuntam.^{to} se yntime
Judicialmente a los Caberos repunan sus pequeños
Ataques hasta en cantidad de cinquenta Caberos o
menor, para evitar todo motivo de Dano; y lo mismo